



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 87/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006532, Ent. N° 4852/2021)

VISTO: la consulta remitida por la Contadora Delegada de este Tribunal destacada ante la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), referida a la Compra Directa por Excepción N° 19/2021 para la contratación del servicio de limpieza para los Liceos Departamentales de Río Negro;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 226 de 25/2/21, se adjudicó el referido servicio para el CEI de Pueblo Grecco a la Cooperativa Social Emprendedoras (hasta 30 horas semanales) por un valor hora diurna y nocturna de \$ 330,31 impuestos, herramientas, materiales e insumos para la prevención del COVID-19, incluidos;

2) que la vigencia de la contratación se estableció desde la firma del contrato hasta el límite de crédito otorgado y/o hasta el 31 de diciembre de 2021;

3) que de acuerdo a lo informado el 31/8/21 por la División Jurídica del Organismo, se contabilizaron 36 horas de trabajo diarios, cuando la contratación era por 30 horas semanales, no siendo justificado por la empresa el motivo de dicha variación, que se mantuvo hasta el 1/6/21, fecha en que la empresa continuó prestando el servicio con las 30 horas semanales pautadas en la adjudicación;

4) que en dicho sentido la División Jurídica contemplando que sin perjuicio de lo referido anteriormente el trabajo fue realizado en forma satisfactoria y sugiere el pago de lo adeudado en base al



TRIBUNAL DE CUENTAS

principio del enriquecimiento sin causa o indebido y, así evitar un litigio eventual que pudiera acontecer;

5) que por Resolución N°4718/ (Exp. 3/11/2021) de fecha 11/11/21, la Dirección General de Educación Secundaria autoriza a División Hacienda a hacer efectivo el pago de las facturas de Crédito cuyos importes totales ascienden a la suma de \$ 249.714 cada una extendidas por la Cooperativa Social Emprendedoras por el servicio de limpieza brindado en el CEI de Pueblo Grecco, del departamento de Río Negro, durante los meses de marzo y abril del corriente;

6) que por nota de fecha 20 de diciembre de 2021, la Contadora delegada remite las presentes actuaciones, a los efectos de solicitar asesoramiento respecto a la situación planteada;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a las actuaciones remitidas, la Cooperativa Social Emprendedoras prestó el servicio en forma adecuada, sin perjuicio de realizar más horas de labor de las pautadas en la adjudicación referida (Resultando 3);

2) que tal cual expresa la División Jurídica del Organismo al fundamentar el informe que surge en las actuaciones remitidas, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 1308 del Código Civil, el cual establece que "Todo hecho lícito del hombre que hace mejor la condición de una persona en daño de otro, sin que haya mediado intención de hacer liberalidad, da origen a un cuasicontrato que obliga al que ha mejorado su condición a devolver la suma o la cosa convertida en su provecho";

3) que en efecto, si bien las horas de trabajo realizadas por la cooperativa social mencionada excedieron la cantidad establecida en la adjudicación, estas horas efectivamente se trabajaron y el servicio fue brindado satisfactoriamente de acuerdo a lo informado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en definitiva lo dispuesto por la Dirección General de Educación Secundaria por Resolución N°4718/ (Exp. 3/11/2021) de fecha 11/11/21, respecto al pago a la Cooperativa Social Emprendedoras, se ajusta al servicio efectivamente brindado durante los meses de marzo y abril en el CEI de Pueblo Grecco, correspondiendo en virtud de ello su pago, teniendo presente lo informado por la División Jurídica del Ente, cuyos argumentos se comparten;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Evacuar la consulta en los términos de los presentes Considerando;
- 2) Comunicar al Contador Delegado.

dd

Cra. Lic. Olga Santipelli Taubner
Secretaria General